

LEY N.º 2397

Creación del partido de Florencio Varela

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para erigir en partido al pueblo San Juan, debiendo denominarse partido «Florencio Varela».

ART. 2.º — Los límites del partido serán determinados por el Departamento de Ingenieros, previa aprobación del Poder Ejecutivo.

(1) Ley n.º 1.349.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintisiete días del mes de enero de mil ochocientos noventa y uno.

VÍCTOR DEL CARRIL.
Vicente A. Merlo.

JOSÉ FONROUGE.
Alberto Ceppi.

La Plata, enero 30 de 1891.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

JULIO A. COSTA.
VICENTE VILLAMAYOR.

Véanse leyes n.ºs 2.423 y 3.279.